

INFORME AL DESPAHCO. Montería, agosto 29 de 2023.

Hago saber que el término de traslado que se le dio al escrito de reposición y apelación en subsidio presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto del 21 de julio de 2023, mediante el cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate visible en el pdf 117, venció el 23 de agosto de 2023 (ver lista de traslado en el pdf119 del expediente digital. Está pendiente revolver dichas solicitudes. PROVEA.

**JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

RADICADO. No. 2015-00325-00. Proceso ejecutivo laboral promovido por PEDRO NEL COLEY ROJAS CONTRA EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCES.

AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y examinado el expediente digital, se encuentra petición elevada por el Dr JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO y allegada al correo institucional del despacho el 21 de julio de 2023 a las 10:25 AM, mediante la cual aporta poder que le fuera otorgado por el ejecutado en el presente proceso -EDGARDO MIGUEL ESPITIA GARCÉS- para que asuma su defensa en la causa, por lo que torna procedente reconocer personería al citado profesional del derecho.

Ahora bien, en el mismo correo arriba aludido, el citado apoderado del ejecutado elevó solicitud tendiente a que no se realizara la diligencia de remate fijada en auto anterior para el mismo día 21 de julio de 2023 a las 9:00 Am, es decir, la petición elevada por el ejecutado a través de su apoderado lo fue cuando ya había iniciado la diligencia de remate, a la cual -dicho sea de paso- no asistió el ejecutado ni su apoderado, tal como se dejó constancia en el acta que de la misma fue levantada (PDF 115 del expediente digital).

Siguiendo el examen del expediente digital se evidencia que posteriormente, mediante correo remitido por el citado apoderado del ejecutado al correo institucional del despacho, procedió a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión tomada dentro de la diligencia de remate llevada a cabo el 21 de julio de 2023 por la cual se señaló fecha y hora para nueva diligencia de remate el 24 de noviembre de 2023 a las nueve de la mañana (9:00 AM), argumentado lo siguiente:

“Mediante providencia adiada 12 de mayo de 2023 el despacho señaló fecha y hora para celebrar audiencia de remate del bien inmueble identificado como lote 5, ubicado en la calle 78 # 6-255 y matrícula inmobiliaria No. 140-

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

140594, el día 21 de julio de 2023 a las 9:00 am.

Que en virtud de dicha audiencia se presentó memorial de control de legalidad el 21 de julio de 2023 (se anexa), en el cual se estima necesario que el despacho tenga en cuenta nuevo avalúo comercial del bien inmueble objeto de remate, puesto que el aprobado por el juzgado remota del 10 de diciembre de 2020, razón por la cual ha perdido vigencia y consecuentemente validez por el hecho de no reflejar el valor real del bien.

Que, a pesar de lo anterior expuesto, el despacho al momento de redactar auto señalando nueva fecha para diligencia de remate (24 de noviembre de 2023 a las 9:00 am), no tuvo en cuenta el memorial aludido, puesto que no hace la menor referencia a este e incluso sigue imponiendo el mismo monto de avalúo comercial que data del año 2020.

Por todo lo anterior, solicita reponer auto que fija nueva fecha para remate, registrado en la plataforma TYBA el 25 de julio del año 2023 por lo anteriormente señalado, se absténgase el despacho a celebrar la nueva subasta (24 de noviembre de 2023 a las 9:00 am), hasta que el motivo del presente sea saneado. De mantenerse incólume la decisión solicita se conceda el recurso de alzada.

Por otra parte el demandante, quien actúa en nombre propio, mediante escrito allegado a través del correo institucional, descurre el traslado al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el ejecutado, indicando su extemporaneidad.

Pues bien, oportuno se torna citar lo previsto en el artículo 63 del C.P.L. que reza:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.*

En ese mismo sentido el numeral 1º del inciso 2º del artículo 65 ibídem, establece:

“El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente. (...).**

En este caso en concreto tenemos que la providencia atacada a través del recurso de reposición fue emitida dentro de una diligencia de remate, es decir, en oralidad, por lo tanto, era dentro de ese mismo escenario que debía plantearse la inconformidad del ejecutado, pero como ya lo anotamos, la parte ejecutada y su apoderado no comparecieron a la citada diligencia tal como se dejó consignado en la respectiva grabación de la misma y el acta que fue levantada luego de concluida la misma, destacándose que de su mismo escrito allegado el 21 de julio a las 10:25 AM y en el cual pedía no se realizara la diligencia, deja al descubierto que estaba enterado de la misma.

Así, acorde con la norma transcrita y dado que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la decisión tomada en diligencia del 21 de julio de 2023, fue allegado al despacho por el ejecutado en correo del 28 de julio de 2023, salta a la vista su extemporaneidad y ello es razón suficiente para su rechazo.

Finalmente, no puede el despacho pasar por alto los argumentos expuestos por el apoderado del ejecutado, en lo atinente a que se tenga en cuenta nuevo avalúo que allegó con la petición del 21 de julio de 2023 y que, a su sentir, imposibilitaba el señalamiento de la fecha de diligencia de remate para el 24 de noviembre de 2023 y su realización.

Frente a lo anterior basta decir que el artículo 457 del CGP, aplicable al caso por disposición del artículo 145 del CPL, dispone que *“Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedo en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera”*, por tanto, como en el asunto de marras se ha superado el término del año desde la fecha del último avalúo realizado al bien embargado y secuestrado, y la parte ejecutada arrió nuevo dictamen, se dispondrá que ejecutoriado el presente auto, ingrese a despacho el proceso a fin de surtir el trámite de ley dispuesto en el artículo 444 del CGP.

En mérito de lo expuesto, en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el ejecutado por extemporáneos.

SEGUNDO: En firme éste proveído, regrese el expediente a despacho para surtir el trámite de ley, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8d338c72ede3fbc0ba55dda106fa9eebec5c6900dcc079bdd5e705cd34e18f**

Documento generado en 30/08/2023 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>